



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00965 00
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

El pasado diez de octubre de 2022 se compareció al Despacho el señor JOSÉ ÁLVAREZ BALBÍN a quien en dicha fecha se le notificó personalmente del auto calendado el 8 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En la misma fecha el demandado allega al despacho mediante el correo institucional solicitud de amparo de pobreza y designación de abogado, aduciendo su incapacidad e asumir los gastos de un proceso judicial.

Ahora bien, el Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El señor JOSÉ ÁLVAREZ BALBÍN, presentó la solicitud con el lleno de los requisitos pertinentes, manifestando que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar a término el proceso.

Por lo tanto se accederá a la solicitud de amparo presentada y en consecuencia se designará a un profesional del Derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que en su nombre lo represente en el citado proceso, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en **derecho**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor JOSÉ ÁLVAREZ BALBÍN.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del amparado, al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, para que en nombre del peticionario lo represente dentro de este proceso ejecutivo que ante este despacho le adelanta el señor Wilson Naizaque Acevedo.

TERCERO: El amparado deberá comunicar el nombramiento al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, en el correo: readyapv@hotmail.com, recordándole que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESEⁱ

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 130** hoy **11 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c49299afe8530ce5ff61932e0bc129a60ef23b2cff9892f0c007e96b5a13c0**

Documento generado en 10/08/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>